

**INFORME DE INTERVENCIÓN 1034/2022**

ASUNTO: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2021.

NORMATIVA APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo de la Unión Europea, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).
- Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REPEL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF).
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para Corporaciones Locales, 3ª edición IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y Deuda Pública, publicado por EUROSTAT.
- Reglamento (CE) nº 2516/2000, del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, que modifica los principios comunes del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad (SEC95) en lo que se refiere a los impuestos y las cotizaciones sociales y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº2223/96 del Consejo.
- Reglamento (CE) nº 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo.
- Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2001 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo, que aprueba el SEC 2010.
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2020, por el que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2020.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, por el que se suspende la aplicación de las reglas fiscales en 2020 y 2021 como medida extraordinaria para hacer frente a la crisis de la COVID-19, dejando sin efecto los objetivos de estabilidad y de deuda públicas y no aplicar la regla de gasto en 2020 y 2021.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, así como lo dispuesto en la LOEPSF; y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se emite el siguiente:

INFORME

1.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la LOEPSF.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la LOEPSF, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de las Administraciones Públicas debe realizarse en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiendo como estabilidad presupuestaria *“la situación de equilibrio o superávit estructural”*.

Por su parte, el artículo 4 del mismo texto legal, viene a disponer que, asimismo, las Administraciones Públicas están sometidas al principio de sostenibilidad financiera, entendiendo como tal la capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites del déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Por lo que respecta al establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas, el artículo 15 de la LOEPSF dispone que en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de



Ministros, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

Señala, asimismo, en su apartado segundo que *“para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el artículo 12 de esta Ley y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior”*.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto del Ayuntamiento, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 se suspenden las reglas fiscales en 2020 y en 2021. Se trata de una medida extraordinaria que se adopta en un escenario de pandemia mundial y que se sustenta en la decisión adoptada por la Comisión Europea de activar la cláusula de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020, que también se prorrogará en 2021 permitiendo a los Estados miembro dejar en suspenso la senda de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis, sin olvidar los Principios de buena gestión financiera.

La suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal. De hecho, la intención es avanzar hacia una senda descendente del déficit público que comenzará de forma significativa a partir del próximo año.

Esta suspensión de las reglas fiscales no exime de la obligación de emitir los informes de la Intervención, en lo que respecta a la instrumentación y evaluación del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, según lo establecido en el REPEL, en su artículo 4.1 que compete a la Intervención Local elevar al Pleno de la Corporación un informe sobre el cumplimiento de estabilidad de la entidad local. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 168.4 del TRLRHL relativo a la aprobación del Presupuesto, y en el mismo deberán detallarse los cálculos efectuados y los ajustes practicados en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y con la interpretación de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Los ajustes que se van a realizar, como consecuencia de las divergencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, se refieren, como ya se ha



señalado, a las diferencias de imputación que, en términos de contabilidad nacional, se hace de algunas operaciones presupuestarias.

AJUSTES

Para la realización de los ajustes se ha considerado lo dispuesto por el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F1.1.B1. del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas de contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

En aplicación del principio de importancia relativa se considera no necesario realizar todos los ajustes propuestos por el Manual, ya que algunos tienen escasa importancia relativa y otros no son de aplicación a nuestro Ayuntamiento. A continuación, se desarrollan los ajustes aplicados, tanto en materia de gastos como en materia de ingresos.

1.- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto de gastos.

En Contabilidad Nacional rige el “principio de devengo” para el registro de las obligaciones, lo que implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Por este motivo, las cuentas 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto” del Plan General de Contabilidad, recogen las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación al presupuesto. En el caso de que el saldo final de la cuenta mencionada sea mayor (menor) que el inicial, dará lugar a un ajuste negativo (positivo), aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación. En el mismo sentido se ajustan los pagos pendientes de aplicación de la cuenta 555.

Ajustes 413:

Cuenta 413		Ajustes (saldo inicial – saldo final)	
Saldo inicial (01/01/2021)	Saldo final (31/12/2021)	Positivo	Negativo
22.555,48	340.874,56	0,00	318.319,08

Ajustes 555:

Cuenta 555		Ajustes (saldo inicial – saldo final)	
Saldo inicial (01/01/2021)	Saldo final (31/12/2021)	Positivo	Negativo
8.301.802,48	8.274.450,00	27.352,48	0,00

**2.- Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.**

El ajuste se realiza puesto que, en contabilidad nacional, los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el criterio de caja (recaudación líquida: ejercicio corriente + ejercicios cerrados), mientras que en la contabilidad presupuestaria rige el principio de devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio en que se reconoce y liquida el derecho (derechos reconocidos netos).

El ajuste vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación líquida total correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

La contabilidad del Ayuntamiento del ejercicio 2021 pone de manifiesto las siguientes operaciones:

CAPITULO	D.R.N. (1)	RECAUDACIÓN LÍQUIDA			AJUSTES (2) – (1)
		EJERCICIO 2020	EJERCICIOS CERRADOS	TOTAL (2)	
I	13.139.893,57	11.525.769,77	976.997,43	12.502.767,20	-637.126,37
II	548.673,08	389.398,75	200.362,33	589.761,08	41.088,00
III	3.624.755,55	3.180.124,48	207.784,04	3.387.908,52	-236.847,03
TOTALES	17.313.322,20	15.095.293,00	1.385.143,80	16.480.436,80	-832.885,40

3.- Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto.

De acuerdo con la instrucción de contabilidad vigente en el ejercicio 2021, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas, no se reflejan en el Presupuesto hasta que no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos, minorando los ingresos por la devoluciones del propio ejercicio que se encuentren pendientes de aplicar al mismo y cuyo importe se obtiene por la diferencia entre el saldo inicial y el saldo final de la cuenta 418.

AÑO	Cuenta 418		AJUSTES	
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo
2021	344.968,18	292.329,45	0,00	52.638,73

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja como resultado la capacidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTES
A) Ingresos no financieros (Capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos)	30.059.459,28
B) Gastos no financieros (Capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos)	30.035.152,24
C) Resultado Presupuestario no financiero (A-B)	24.307,04
1. Ajuste recaudación de Ingresos	-832.885,40



2. Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto	52.638,73
D) Total Ajustes Estado de Ingresos	-780.246,67
1. Gastos pendientes de aplicar al presupuesto (+/-)	-318.319,08
2. Gastos pendientes de aplicar al presupuesto (+/-) cta.555	27.352,48
E) Total Ajustes Estado de Gastos	-290.966,60
F) TOTAL AJUSTES	-1.071.213,27
TOTAL ESTABILIDAD/NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	-1.046.906,23
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados	-3,48%

No se evalúa el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria al suspenderse las reglas fiscales para 2021 por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020.

2.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

El artículo 12 de la LOEPSF estableció el objetivo de la Regla de Gasto, en virtud del cual el gasto de las Administraciones Públicas no puede aumentar por encima de la denominada *tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo* (TRCPIB), correspondiendo al Ministerio su determinación de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa.

Por su parte, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) publicó en noviembre de 2014 la tercera versión de la *“Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”*, que contiene la metodología para la determinación de la variable denominada *“gasto computable no financiero”* cuya cuantificación, a 31 de diciembre de un ejercicio, permite, tras aplicar sobre el mismo la tasa de referencia antes mencionada, determinar el límite de gasto computable no financiera del ejercicio siguiente.

Para las Corporaciones Locales se cumple la regla de gasto si, la variación, en términos SEC, del gasto computable de la Corporación local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Por ello, el criterio que se utilizará para analizar el cumplimiento de la Regla de Gasto consiste en la cuantificación del gasto computable que se derivó de la liquidación de 2020, aumentada con la tasa de referencia de crecimiento del PIB aprobada para 2021, 3%, sumando/restando los aumentos/disminuciones permanentes de recaudación imputables a cambios normativos durante el ejercicio 2020, y comparando este resultado al gasto computable que se deriva de la liquidación de 2019.

En primer lugar, se ha cuantificado el *gasto computable* que se derivó de la liquidación del presupuesto para 2020, incrementándola con la TRPIB aprobada para 2021 (3%).

A continuación, se determinan las obligaciones reconocidas netas deducidas del Estado de Gastos de la liquidación del presupuesto para 2021 de los capítulos 1 al 7, con excepción del capítulo 3, *“Gastos financieros”*, una vez deducidos los importes relativos a gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos.



A esta cantidad deben aplicarse los ajustes que corresponden, en virtud de los datos obtenidos de la liquidación del ejercicio 2021, a los efectos de obtener el gasto computable y verificar el cumplimiento de la Regla de Gasto.

Los ajustes SEC deducidos de las Guías de la IGAE y también, del documento de la Ponencia sobre Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad financiera y control interno local, organizada por el INAP con fecha 28 de septiembre de 2018, y aplicable a este ejercicio son los siguientes:

- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto. La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” y en la cuenta 555 “pagos pendientes de aplicación”, darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las abonadas con signo negativo, es decir, las aplicadas al presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos (+/-). La operativa contable es la siguiente: si el saldo final a 31/12 de las cuentas es mayor que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor gasto no financiero. Si por el contrario, el saldo es menor, el ajuste será como menor gasto no financiero. Tal y como se desarrolla en el punto 1.1 del presente informe, el ajuste en 2021 será 290.966,66 euros, **mayor gasto computable**.

- Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y otras Administraciones Públicas (-). Deben descontarse la parte de gasto que se financie con ingresos afectados provenientes de otras administraciones públicas, a efectos de consolidación de las cuentas europeas. En este ejercicio, los ingresos obtenidos provienen de la Administración del Estado y, esencialmente, de la Comunidad de Madrid, ascendiendo a 5.679.261,24 euros, **menor gasto computable**.

VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO REGLA DE GASTO 2021

CONCEPTOS		IMPORTE
GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE 2020		20.500.330,19
Tasa de Referencia crecimiento PIB		3%
TOTAL GASTO COMPUTABLE 2021		21.115.340,10
(+) Incrementos recaudación 2021 por cambios normativos		0
(-) Disminuciones recaudación 2021 por cambios normativos		0
TOTAL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE 2021		21.115.340,10
OBLIGACIONES RECONOCIDAS A 31/12/2021 (CAPÍTULOS 1 AL 7, EXCEPTO 3)		29.485.648,35
AJUSTES SEC. 2021		-5.388.294,64
(+/-) Gastos pendientes de aplicar a 31/12/2020 e imputados al presupuesto 2021. Cuentas 413	318.319,08	
(+/-) Gastos pendientes de aplicar a 31/12/2020 e imputados al presupuesto 2021. Cta. 555.	-27.352,48	



(-) Gastos financiados con fondos finalistas de la UE o AAPP.	-5.679.261,24	
TOTAL GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE LIQUIDACIÓN 2021		24.097.353,71
DIFERENCIA CON LÍMITE DE GASTO		2.982.013,61

No se evalúa el cumplimiento de la regla de gasto al suspenderse las reglas fiscales para 2021 por Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020.

3.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA.

El artículo 13 de la LOEPSF, establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 2,0 % del PIB para el ejercicio 2021.

Considerando que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el TRLRHL en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados.

En este sentido hay que considerar lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas en la participación en tributos del Estado.”

El volumen de deuda viva a 31 de diciembre de 2021, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente importe:

VOLUMEN DE DEUDA VIVA		
1) (+) Ingresos liquidados 2021 (<i>capítulos 1 a 5 de ingresos</i>)		30.059.459,28
2) (-) Ajuste por ingresos no recurrentes		0
3) Total ingresos corrientes a considerar (1-2)		30.059.459,28
4) Deuda viva por operaciones a largo plazo a 31.12.2021		114.134.804,12
5) Deuda viva por operaciones a corto plazo a 31.12.2021		0
6) Deudas con Administraciones Públicas		
	Comunidad Autónoma	2.386.903,94



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Seguridad Social	0,00	
Otras Administraciones Públicas	63.634,46	
7) TOTAL DEUDA VIVA (4+5+6)		116.585.342,52
8) Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes (7/3)		387,85%

Por tanto, el nivel de deuda así calculado estaría por encima del 110% de los ingresos corrientes liquidados, límite previsto según el artículo 53 del TRLRHL, por lo que la liquidación del ejercicio 2021, NO CUMPLE EL LÍMITE DE DEUDA.

En Navalcarnero, a la fecha de la firma
LA INTERVENTORA

Fdo.: Marta San Pastor García
(Firmado digitalmente)